

Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00181-00
DEMANDANTE:	INVERSORA SANTAMARIA S.A.S
DEMANDADO:	PATRIOTAS BOYACÁ S.A.

INVERSORA SANTAMARIA S.A.S por intermedio de apoderado, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de PATRIOTAS BOYACÁ S.A. de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes, por lo que se pasa a precisar:

El apoderado deberá manifestar bajo la gravedad del juramento:

Que la sociedad demandante es la legítima tenedora de las facturas que se ejecutan. Y que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello, toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación y tenencia que los rige (artículos 625 y 647 del Código de Comercio).

Además, los números de cuenta de la solicitud de embargo y retención preventiva de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros, en los establecimientos bancarios relacionados.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por INVERSORA SANTAMARIA S.A.S por intermedio de apoderado, en contra de PATRIOTAS BOYACÁ S.A., según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 32 hoy tres (3) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).